

Mayo , 2025.

HONORABLE LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I, 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente: **DOCUMENTO INFORMATIVO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección a la salud constituye un derecho fundamental que el Estado está obligado a garantizar y que está tutelado por los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25¹ de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 12, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10² del

¹ Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

² Artículo 10.

Derecho a la Salud

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

- La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
- La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
- La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
- La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.

En términos del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Parte deben asegurar a las personas el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; entre las medidas que deben adoptar, figuran las necesarias para garantizar la reducción de la mortalidad, la mortalidad infantil y el sano desarrollo de las niñas y niños, la prevención y tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, la lucha contra ellas y la creación de condiciones que garanticen a todos asistencia y servicios médicos en caso de enfermedad.

El artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la protección al derecho de la salud, correspondiendo a la Ley General de Salud, reglamentar el derecho en cita, al igual que definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas, tratándose de salubridad general, siendo sus disposiciones de orden público e interés social.

e. La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y

f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

En ese tenor, el 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, en el que se adicionó a la Ley General de Salud el Título Tercero Bis denominado “De la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social”, el cual en su artículo 77 bis 1 establece que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de conformidad con los artículos 1o y 4o. de la Constitución Federal; por tanto, la protección a la salud será garantizada por las Entidades Federativas y, en su caso, de manera concurrente con la Federación a través del Sistema de Salud para el Bienestar bajo los principios de universalidad e igualdad. Así también, deberá generar las condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna a todas las personas, a los servicios médicos, incluidas intervenciones quirúrgicas, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de acciones de salud pública, intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social; además de contemplar los servicios de consulta externa y hospitalización, así como a

los medicamentos y demás insumos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Conforme a los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13, de la Ley General de Salud, la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, será financiada de manera solidaria por la Federación y por las Entidades Federativas, en términos de las disposiciones aplicables, para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a los gobiernos de las Entidades Federativas las cuales aportarán los recursos sobre la base de lo que se establezca en la normativa aplicable o, en su caso, los Acuerdos de coordinación que se celebren.

Ahora bien, 31 de agosto de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), cuyo artículo 2 prevé como objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita, médica y hospitalaria, con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna.

Cabe referir que el artículo 77 bis 5, apartado A), fracción II, de la Ley General de Salud, corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, en coordinación con el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), establecer, desarrollar, coordinar y supervisar las bases, estrategias, programas y acciones conforme a las cuales se llevará a cabo la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

DOCUMENTO INFORMATIVO

En ese sentido, es necesario referir que el 25 de octubre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), expedido por la Secretaría de Salud, como parte constitutiva del Programa Estratégico de Salud para el Bienestar de la Federación, para llevar a cabo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, el cual tiene como objetivo general desarrollar e implementar un Modelo de Atención a la Salud, basado en la atención primaria de la salud y las funciones esenciales de la salud pública, centrado en las personas, familias y comunidades, a través de la protección y promoción de la salud, la prevención de enfermedades, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, considerando la participación comunitaria y los determinantes sociales, para proteger el bienestar de la población del país, principalmente

de las personas sin seguridad social, y entre los específicos, el numeral tercero, establece la vinculación de los tres niveles de atención a través de redes integradas de servicios de salud, garantizando el acceso efectivo y oportuno, así como la continuidad de la atención a todas las personas con la concertación de los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar. Así también, el programa MAS-BIENESTAR prevé una coordinación operativa y rectora entre el Servicio Nacional de Salud Pública y las Entidades Federativas, bajo el esquema de cooperación permanente con la estructura operativa de las Entidades Federativas dedicadas a la operación salubrista, bajo la rectoría federal y una orientación de carácter estatal.

En ese sentido, el 22 de septiembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Morelos, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar y el Estado de Morelos, y el 05 de marzo de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Primer Convenio Modificadorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la

Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Morelos, en éste último, en la Cláusula Segunda, fracciones I y II, se prevé que el Gobierno del Estado y lo que corresponda al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, así como al Organismo Hospital del Niño Morelense y, en su caso, el Instituto Mexicano del Seguro Social, se comprometen a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión, según corresponda, al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), a fin de que dicho organismo en el ámbito de su competencia sea el que opere las unidades para dar cumplimiento a su objeto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, especificándose que la transmisión de propiedad y/o posesión referida se realizará a título gratuito mediante instrumentos necesarios, en términos de las “Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)” vigentes al momento de la transmisión, así como de las disposiciones aplicables, por parte del Gobierno del Estado, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos y lo que corresponda al Organismo Hospital del Niño Morelense.

En ese orden de ideas, el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) emitió las Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que se transfieran a su favor, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2023, y el Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan las Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), el 18 de marzo de 2024, previniéndose en su artículo 1, que dichas Bases tienen por objeto establecer los términos y condiciones conforme a los cuales, el IMSS-BIENESTAR recibirá en transferencia los bienes muebles e inmuebles que integran la infraestructura y recursos materiales necesarios para la implementación del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), por parte de las entidades federativas, los cuales podrán formar parte de su patrimonio, en apego a la legislación aplicable.

A su vez, el artículo 15, de las citadas Bases dispone que para efectos de la transmisión de bienes inmuebles a IMSS-BIENESTAR, se llevará a cabo la suscripción de convenio específico con las entidades federativas en el que se establecerán los compromisos para la entrega a título gratuito de la posesión de las unidades médicas, así como los mecanismos o estrategias para que las entidades federativas transmitan la propiedad de dichos bienes

y en los casos necesarios lleven a cabo la regularización para la formalización legal de la propiedad.

El 13 de octubre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Nacional para la Federalización del Sistema de Salud para el Bienestar, que tiene por objeto consolidar la operación de un sistema integral de salud para que las entidades federativas concurren con la Federación por conducto del IMSS-BIENESTAR, a fin de garantizar la prestación de servicios de salud mediante acciones en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social, especificándose que el IMSS-BIENESTAR prestará atención integral gratuita médica y hospitalaria y proporcionará medicamentos y demás insumos asociados a las personas que no cuentan con seguridad social en las Entidades Federativas quienes deberán suscribir los Convenios de Coordinación conforme a la normativa aplicable.

Por ello, con el fin de continuar con la prestación de servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional pero alineados al nuevo Sistema de Salud para el Bienestar, y con la administración de los recursos públicos bajo criterios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y control, es necesario que el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colabore con el Organismo Público

Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar.

A fin de instrumentar la transferencia de los recursos materiales y financieros para transitar al nuevo sistema de salud en favor de la población que no cuente con seguridad social, conforme a los procedimientos y autorizaciones correspondientes, con la intervención de las autoridades competentes y con apego a las disposiciones legales aplicables, por ello entre las actuaciones a ejecutar en su oportunidad, resulta necesario transferir al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

En ese orden de ideas, es necesario referir que el Gobierno del Estado de Morelos, es propietario del inmueble ubicado en calle Leyva número 307, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, inmueble que ocupa actualmente el Centro de Salud de Cuernavaca.

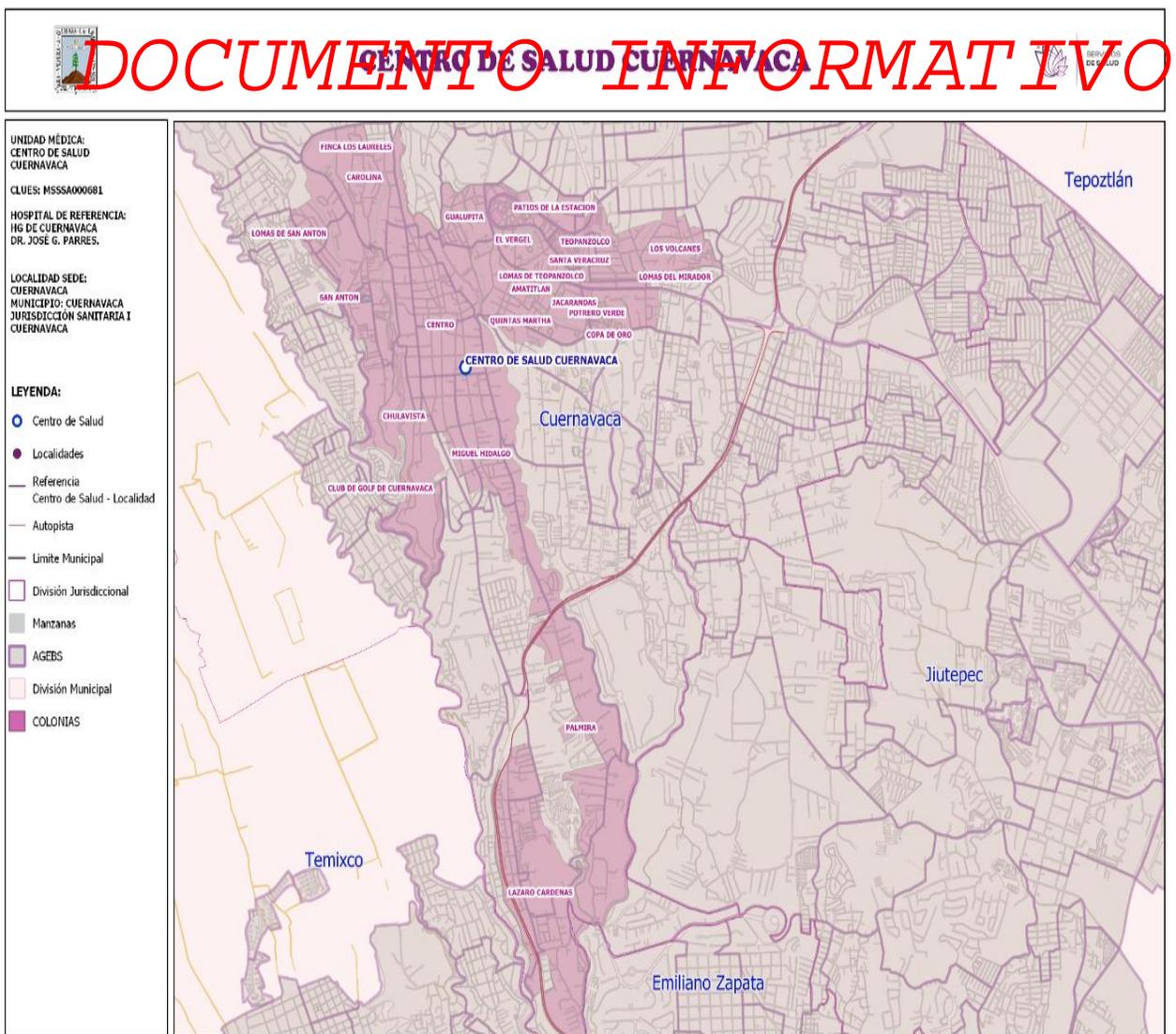
Ahora bien, el inmueble se identifica como Finca urbana y su terreno ubicada en el número 309, antes 42, de la calle de Leyva, catastralmente identificado como lote 15, de la manzana VI, de la Cuarta Región Catastral, Cuernavaca, Morelos, actualmente con clave catastral 1100-04-006-014, cuyo uso es el Centro de Salud de Cuernavaca, mismo que será materia de transferencia al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS – BIENESTAR) para la prestación de servicios a la población sin seguridad social, con base en el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS – BIENESTAR), dicho Centro de Salud cuenta con las características adelante descritas.

DOCUMENTO INFORMATIVO

RECURSO HUMANO Y SERVICIOS QUE OFRECE

MUNICIPIO DE CUERNAVACA						
UNIDADES MÉDICAS		SERVICIOS QUE OFRECE		CAMAS Y RECURSO HUMANO		
CLUES	NOMBRE DE LA UNIDAD	NIVEL ATENCION	TIPO ESTABLECIMIENTO	CAMAS TOTALES	MEDICOS GENERALES, ODONTOLÓGICOS Y ESPECIALISTAS	TOTAL DE CONSULTORIOS
MSSA000681	CENTRO DE SALUD CUERNAVACA	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	0	14	10
Total				0	14	10

Por otra parte, es importante referir que dicho Centro de Salud brinda atención médica a la población de aledaña al Centro de Salud en la Localidad de Cuernavaca del Municipio de Cuernavaca, como se puede observar en la imagen a continuación:



CLUES: MSSSA000681		NOMBRE CLUES: CENTRO DE SALUD CUERNAVACA		
MUNICIPIO SEDE: CUERNAVACA		LOCALIDAD SEDE: CUERNAVACA		
TIPOLOGÍA: URBANO DE 12 NÚCLEOS BÁSICOS Y MÁS		HOSPITAL REFERENCIA: HG DE CUERNAVACA		
CLAVE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD	COLONIA	POBLACIÓN TOTAL	POBLACIÓN SSM
170070001	Cuernavaca	AMATITLAN	2,551	1,225
170070001	Cuernavaca	CAROLINA	4,011	2,820
170070001	Cuernavaca	CENTRO	8,113	4,255
170070001	Cuernavaca	CHULAVISTA	2,115	1,084
170070001	Cuernavaca	CLUB DE GOLF DE CUERNAVACA	969	462
170070001	Cuernavaca	COPA DE ORO	24	10
170070001	Cuernavaca	EL VERDE	1,620	728
170070001	Cuernavaca	FUENTES DE CHAPULTEPEC	351	167
170070001	Cuernavaca	GUALUPITA	869	411
170070001	Cuernavaca	JACARANDAS	829	396
170070001	Cuernavaca	LAZARO CARDENAS	2,758	1,318
170070001	Cuernavaca	LOMAS DE LA SELVA	412	197
170070001	Cuernavaca	LOMAS DE SAN ANTON	948	452
170070001	Cuernavaca	LOMAS DE TEOPANZOLCO	219	104
170070001	Cuernavaca	LOMAS DEL MIRADOR	339	161
170070001	Cuernavaca	LOS VOLCANES	1,948	933
170070001	Cuernavaca	MIGUEL HIDALGO	93	44
170070001	Cuernavaca	PALMIRA	2,699	1,045
170070001	Cuernavaca	PATIOS DE LA ESTACION	3,865	2,338
170070001	Cuernavaca	POTRERO VERDE	562	319
170070001	Cuernavaca	QUINTAS MARTHA	223	104
170070001	Cuernavaca	SAN ANTON	4,334	2,693
170070001	Cuernavaca	SANTA VERACRUZ	133	61
170070001	Cuernavaca	TEOPANZOLCO	6,228	3,196
TOTAL DE LA POBLACIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA			46,113	24,523

En ese sentido, resulta de suma importancia mencionar que dicho Centro de Salud, es imprescindible para la atención médica de la población en el

Estado de Morelos, señalando las principales atenciones médicas siguientes:

Principales causas de Morbilidad en 2023				
Centro de Salud			Cuernavaca	
CLUES			MSSSA000681	
No.	Diagnóstico	Casos	Porcentaje	Tasa
1	INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS J00-J06, J20, J21 EXCEPTO J02.0 Y J03.0	1132	54.1%	46.3
2	INFECCIONES INTESTINALES POR OTROS ORGANISMOS Y LAS MAL DEFINIDAS A04, A08-A09 EXCEPTO A08.0	189	9.0%	7.7
3	INFECCIÓN DE VÍAS URINARIAS N30, N34, N39.0	183	8.8%	7.5
4	GINGIVITIS Y ENFERMEDAD PERIODONTAL K05	114	5.5%	4.7
5	ÚLCERAS, GASTRITIS Y DUODENITIS K25-K29	47	2.2%	1.9
6	AMEBIASIS INTESTINAL A06.0-J06.8, A06.9	45	2.2%	1.8
7	VULVOVAGINITIS N76	38	1.8%	1.6
8	CONJUNTIVITIS H10	32	1.5%	1.3
9	INFECCIÓN POR EL VIH	32	1.5%	1.3
10	HIPERTENSIÓN ARTERIAL I10-I15	29	1.4%	1.2
Otros diagnósticos		250	12.0%	10.2
Total		2091	100.0%	85.5

Por los motivos antes expuestos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los bienes muebles e inmuebles se registrarán por la ley del lugar de su ubicación, previéndose en el diverso 40, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que es facultad del Congreso del Estado autorizar la venta, hipoteca o cualquier otro gravamen de bienes raíces del Estado, así como todos los actos o contratos que comprometan dichos bienes en uso o concesiones en favor de particulares y de organismos públicos.

Por tanto, se expone a esta Soberanía la iniciativa de Decreto para que se autorice la desincorporación del régimen del dominio público del bien inmueble identificado como finca urbana y su terreno ubicada en el número 309, antes 42, de la calle Leyva, catastralmente identificado como lote 15, de la manzana VI, de la cuarta región catastral, con superficie de 1,957.00 metros cuadrados, ubicado en calle Leyva número 307, colonia Centro, Municipio de Cuernavaca, Morelos, actualmente con clave 1100-04-006-014, cuyo uso es el Centro de Salud de Cuernavaca, para su transmisión a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

Es imprescindible referir que la presente Iniciativa se ha tomado en consideración lo dispuesto por los artículos 51 fracción VII y 52 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, los cuales establecen que los inmuebles de dominio privado del Gobierno del Estado que no sean adecuados para destinarse al servicio de las Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, podrán ser objeto de los actos de administración y disposición, entre los que figura, la enajenación o donación en los casos en los que se justifique y que la transmisión de dominio a título oneroso o gratuito de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno Estatal, de los organismos descentralizados del Poder Ejecutivo, sólo podrá realizarse mediante Decreto expedido por el Congreso del Estado.

Por los motivos, antes expuestos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 TER, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, se acompaña a la presente iniciativa la siguiente documentación en copia certificada:

1. Testimonio de la Escritura Pública 8,616, pasada ante la Fe del Licenciado Juan Dubernard Smith, Notario Público Número Cinco del Primer Distrito Judicial del Estado, mediante el cual el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos adquirió el bien inmueble identificado registralmente como finca urbana y su terreno ubicada en el número 309, antes 42, de la calle Leyva, catastralmente identificado como lote 15, de la manzana VI, de la cuarta región catastral, Cuernavaca, Morelos, actualmente con clave catastral número mil cien guión cero cuatro guión cero cero seis guión cero catorce, ubicado en calle Leyva número 307, colonia Centro, Municipio de Cuernavaca, Morelos, con una superficie de 1,957.00 m² (mil novecientos cincuenta y siete metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en ochenta y cuatro metros con propiedad particular, AL SUR: en ochenta y cuatro metros con propiedad particular, AL ORIENTE: en veintiún metros sesenta centímetros con propiedad particular, AL PONIENTE: en veinticinco metros, con calle Francisco Leyva.

2. Copia certificada del plano catastral emitido por la Dirección General de Impuesto Predial y Catastro del Ayuntamiento de Cuernavaca, respecto del predio con clave catastral número 1100-04-006-014, identificado como

calle Leyva número 307, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, a nombre del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

3. Avalúo número TyC/0157/2024, emitido por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales (CABE), respecto al terreno y construcción del bien inmueble ubicado en calle Leyva número 307, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, arrojando un valor comercial de \$26,400,000.00 (VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

DOCUMENTO INFORMATIVO

4. Dictamen con número SOP/OPINIÓN_TÉCNICA/003/2024, mediante el cual la Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal, comunica que no existe ningún requerimiento inmobiliario de ejecución de obra pública y/o servicios relacionados con la misma, relacionado con el inmueble que ocupa las instalaciones del Centro de Salud de Cuernavaca, ubicado en calle Leyva número 307, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, identificado con clave catastral 1100-04-006-014, con superficie de 1,957.00 m².

5. Certificado de Libertad o de Gravamen, emitido por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el folio real número 99761-1, respecto a la Finca urbana y su terreno ubicada en el número 309, antes 42, de la calle de Leyva, catastralmente identificado como lote 15, de la manzana VI, de la cuarta región catastral, Cuernavaca, Morelos, con superficie de 1,957.00 metros cuadrados, inscrito como propietario el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; mediante

el cual se puede apreciar que no se encuentra afectada por algún Decreto y también, no reporta gravámenes, limitaciones y/o avisos preventivos.

6. Oficio número 401-3S.1-2024/2151, de fecha 29 de agosto de 2024, emitido por la Dirección del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia, (Centro INAH Morelos), mediante el cual señala que el predio en el que se ubica el Centro de Salud, no está considerado como monumento histórico, no colinda con monumento histórico alguno, ubicándose dentro de la poligonal del área patrimonial identificada como "Centro Histórico de la Ciudad de Cuernavaca", aprobada mediante Acuerdo AC/SO7-VIII-2014/306 de fecha 8 de octubre de 2014 que contiene la Declaratoria del Centro Histórico del Municipio de Cuernavaca.

7. Oficio número 1496-C/1076, de fecha 27 de agosto de 2024, emitido por el Director de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), mediante el cual se señala que el inmueble ubicado en calle Leyva número 307, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, no se encuentra incluido y tampoco es colindante con algún inmueble incluido en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico.

8. Oficio número SDS/DGOT/638/2024 de 28 de octubre de 2024, que contiene la el informe técnico de uso de suelo, emitido por la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal.

9. Constancia de Exención de pago de impuesto predial, de 22 de agosto de 2024, mediante oficio TM/DGIPyC/594/08/2024, emitido por el Director General de Impuesto Predial y Catastro del Municipio de Cuernavaca, Morelos, del predio con clave catastral 1100-04-006-014, ubicado en calle Leyva número 307, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos.

No pasa desapercibido que el artículo 26 TER, fracción V, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, establece que un Dictamen en el que se refiera que el inmueble no esté destinado a un servicio público estatal, sin embargo, como podrá advertir ese Congreso Estatal, para el presente caso el bien inmueble está destinado al servicio público de salud, por el cual por su uso y funciones es el adecuado para transmitirse a título gratuito al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) por las consideraciones vertidas en todo el cuerpo de la exposición de motivos, por lo cual la condición es específica, siendo procedente solicitar la autorización de desincorporación.

Finalmente, la presente iniciativa resulta en beneficio para garantizar la salud pública en todas las políticas en Morelos, promoviendo una vida sana para el bienestar de todos en todas las edades.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala el

artículo 8, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, la presente Iniciativa resulta congruente con lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030 en el Eje Rector 3 denominado “Bienestar para el Pueblo”, que contiene el Objetivo Estratégico 3.8 el cual plantea garantizar la salud pública mediante la implementación de políticas para contribuir al bienestar de la población del Estado de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Por lo expuesto y fundado; me permito someter a esa Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE LEYVA NÚMERO 307, COLONIA CENTRO, CUERNAVACA, MORELOS, CON UNA SUPERFICIE DE 1,932.00 M², CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 1100-04-006-014, CUYO USO ES EL CENTRO DE SALUD DE CUERNAVACA, Y SE AUTORIZA SU DONACIÓN A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).

ARTÍCULO PRIMERO. Se desincorpora del régimen de dominio público del Estado el bien inmueble identificado registralmente como Finca urbana y su

terreno ubicada en el número 309, antes 42, de la calle de Leyva, catastralmente identificado como lote 15, de la manzana VI, de la cuarta región catastral, Cuernavaca, Morelos, con superficie de 1,957.00 metros cuadrados; ubicado en calle Leyva número 307, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, con clave catastral número 1100-04-006-014, cuyo uso es el Centro de Salud de Cuernavaca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal llevar a cabo la donación del bien inmueble citado en el artículo que precede a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), condicionándolo a la atención integral a la atención integral gratuita médica y hospitalaria debiendo proporcionar medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social en nuestra entidad federativa, bajo los principios de gratuidad, cobertura universal, accesibilidad, oportunidad, continuidad y calidad en términos de la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Para la formalización de la donación del inmueble materia de la presente autorización, se efectuará en los términos que dispone el artículo 72³ de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, debiendo informar al Congreso del Estado de los actos celebrados al amparo del presente Decreto.

³ Artículo 72.

Los actos jurídicos sobre bienes inmuebles y en general los actos y contratos que tengan relación con el Estado de Morelos y en los que intervenga el Gobierno Estatal o sus organismos descentralizados, deberán celebrarse precisamente ante los Notarios que designe el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Si al bien inmueble, objeto de la presente autorización, se le da un uso distinto sin la autorización expresa de este Congreso Estatal, tanto el bien como sus mejoras se revertirán a favor del Estado de Morelos.

ARTÍCULO QUINTO. Las condiciones establecidas en el presente Decreto se insertarán en la escritura traslativa de dominio que al efecto se protocolice ante el Notario que designe el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, en términos del artículo 72, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERA. Con fundamento en el artículo 80, fracciones I y IX, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, inscribábase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos.

CUARTA. Inscribese el presente Decreto en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos en términos del artículo 67, fracciones I y XXIV, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.

Sin otro particular, manifiesto a Ustedes mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DOCUMENTO INFORMATIVO

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE LEYVA NÚMERO 307, COLONIA CENTRO, CUERNAVACA, MORELOS, CON UNA SUPERFICIE DE 1,932.00 M2, CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 1100-04-006-014, CUYO USO ES EL CENTRO DE SALUD DE CUERNAVACA, Y SE AUTORIZA SU DONACIÓN A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).